



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 -
Trimestre	30 -
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 170

Viernes 5 de agosto de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director General de Ganadería, por escrito de fecha 15 del actual, ha dictado la siguiente resolución.

«Con el fin de establecer un criterio fijo, encaminado a unificar en todo el territorio nacional el ejercicio de la castración en toda clase o especie de animales, y atajar de raíz el daño que para la ganadería supone la práctica de la misma por personas no peritas en la materia, esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes que la regulan, constituidas principalmente por el Real Decreto de 18 de junio de 1930, y RR. OO. de 8 y 14 de diciembre de 1903, 26 de julio de 1913 y 26 de febrero de 1931, ha dictado las siguientes normas:

1.ª El ejercicio de la castración en toda clase de animales es de la competencia exclusiva de los veterinarios, bien sean éstos titulares o como ejercicio libre de la profesión, los cuales habrán de practicarla directamente con plenitud de derechos y sin reserva de ninguna clase como función inherente al título facultativo que ostentan.

2.ª En los casos en que no se hayan reservado los veterinarios el citado derecho, o en aquellos en que por circunstancias de sitio, lugar, especie de animales o cualquier otra, no les sea posible, o no les convenga practicar la citada operación, podrán hacerlo los castradores que se hallen provistos de título o licencia oficial expedida por alguna Facultad de Veterinaria.

3.ª Prohibición absoluta del intrusismo, entendiéndose por tal cuando el ejercicio de la castración se lleve a efecto por personas que no reúnan los requisitos anteriormente señalados, las que, ni con autorización o vigilancia del veterinario, ni bajo ningún otro pretexto, podrán ejercitarla, y

4.ª Tanto los castradores con título o licencia oficial que ejerzan la profesión contraviniendo las anteriores normas, como los que sin dicho requisito legal y cualquiera que sea el caso, la practicasen, incurrirán en responsabilidad que podrá ser sancionada gubernativamente por V. E., sin perjuicio de pasar la oportuna denuncia a los Tribunales ordinarios a efectos de lo dispuesto en los artículos 522 y 321, respectivamente, del Código Penal vigente».

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento, debiendo dar cuenta los agentes de mi autoridad de cualquier infracción que se cometa en contra de lo dispuesto.

Valladolid, 29 de julio de 1955.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

2.570

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada carbunco berteridiano en el ganado existente en el término municipal de Bolaños de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad. Los animales atacados se encuentran

en el polígono medio; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Bolaños de Campos, como zona infecta, el referido polígono.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXIII del vigente reglamento de Epizootias y tratamiento sanitario obligatorio contra dicha enfermedad en el ganado receptible comprendido en las explotaciones colindantes alrededor de cada foco.

Valladolid, 2 de agosto de 1955.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

2.594

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 268 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Alcazarén, y a propuesta de la Jefatur provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre ondulante en el término municipal de Alcazarén, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 11 de mayo de 1954 («Boletín Oficial» de la provincia del día 31).

Valladolid, 7 de julio de 1955.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

2.573

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, con residencia en Cabezón, ha presentado en esta Jefatura instancia solicitando autorización para establecer una tubería general para conducción de aguas con destino al abastecimiento de un grupo de 167 viviendas en el kilómetro 12 de la carretera de Valladolid a Cabezón. Dicha tubería discurrirá paralelamente en terrenos de la carretera, y cruzará el río Pisuerga, utilizando el puente de la carretera local de Valladolid a Cabezón.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B) del artículo 48 del vigente reglamento de Policía y Conservación de Carreteras se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto puedan presentar sus reclamaciones en esta Jefatura dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, durante las horas de oficina.

Valladolid, 29 de julio de 1955.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

2.569

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aldeamayor de San Martín

La cobranza de los arbitrios sobre la riqueza rústica y urbana y conciertos establecidos por este Ayuntamiento, del tercer trimestre del año actual, se llevará a efecto en este Ayuntamiento durante los días 9, 10 y 31 de agosto actual y horas reglamentarias.

Los contribuyentes podrán satisfacer los recibos, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador municipal don Julio Nieto Alba, vecino de Valladolid y con residencia en la calle de la Cruz Verde, número 18, hasta el día 10 de septiembre próximo.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen de transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 20 por 100 por único grado, sin más avisos ni requerimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal y forasteros.

Aldeamayor de San Martín, 1 de agosto de 1955.—El alcalde, C. Sanz.

2.584—1.403

Alcazarén

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de unos terrenos con varias edificaciones de posible consolidación en su día para viviendas de funcionarios, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Alcazarén, 2 de julio de 1955.—El alcalde, Cayo Cano.

2.490—1.404

Barcial de la Loma

Por espacio de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit del último ejercicio económico liquidado, a efectos de examen y reclamaciones.

Barcial de la Loma, 11 de julio de 1955. El alcalde, Juan R. Porrero.

2.489—1.405

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

García Cerezo, Liberio; de 28 años, casado, panadero, hijo de Felipe y Santas, natural de Valladolid y vecino que fué de Valladolid, Rinconada los Ingleses, 15, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, en término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, decretada por la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, en sumario número 360 de 1952 por robo, apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades civiles y militares y se encarga a la Policía en general, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. El juez de instrucción, Saturnino Gutiérrez de Juana.—El secretario, Luis Riera.

2.131

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Martí Donet, Luis; de 21 años de edad, soltero, labrador, hijo de Antonio y de Juana, natural y vecino últimamente de Beniopa (Valencia), y en la actualidad en ignorado paradero, procesado por el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, en sumario número 384 de 1952, sobre robo, comparecerá en término de ocho días ante dicho Juzgado, con el fin de constituirse en prisión y serle notificado el auto en que así se acuerda, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándole en rebeldía.

Se hace constar que la presente requisitoria se publica de conformidad con lo que dispone el número 1.º del artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y captura de aludido procesado, el que, caso de ser habido, será ingresado en prisión, para su traslado a la Provincial de Valladolid, a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad.

Dado en Valladolid, a once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Saturnino Gutiérrez de Juana.—El secretario, Valeriano Martín.

2.400

VALORIA LA BUENA

REQUISITORIA

González Pérez, Claudio; de 40 años de edad, hijo de Leoncio y Petra, obrero, natural de Serrada, provincia de Valladolid, cuyo último domicilio fué Llanes, provincia de Oviedo, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Valoria la Buena, con el fin de notificarle el auto de procesamiento e indagarle en mérito del sumario número 18 de 1955, seguido contra el mismo por hurto, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, así como a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

Valoria la Buena, 12 de julio de 1955. El juez de instrucción (ilegible).

2.416

Imprenta de la Diputación provincial